



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00184-00
DEMANDANTE:	DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ C.C. #1.082.983.642.
DEMANDADO:	LILIANA LOZANO C.C. #49.762.391. AGUSTIN MORALES LOPEZ C.C. # 77.026.212.

Estudiada la demanda como corresponde, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real consagradas en el artículo 468 numeral 1 inciso 2, en el cual se establece que "**La demanda deberá dirigirse en contra del actual propietario del inmueble materia de la hipoteca**". (Negritas y subrayas fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, se tiene que la parte ejecutante DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ. a través de apoderado judicial, pretende que este despacho libre mandamiento de pago con garantía real a su favor y en contra de los demandados. No obstante, revisadas las pruebas adosadas en la demanda se avizora que el actual propietario del inmueble es la señora LILIANA LOZANO y no el señor AGUSTIN MORALES LOPEZ, por consiguiente, la parte demandante deberá aclarar al despacho el trámite que se le va a impartir al presente proceso, por un lado tenemos que si el proceso se tramita por el ejecutivo singular se podría librar mandamiento de pago en contra de ambos demandados, mientras que por la otra orilla tenemos que si la parte ejecutante insiste en que se le dé el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, este despacho solo podría librar mandamiento de pago en contra de la señora LILIANA LOZANO quien es la actual propietaria del bien inmueble hipotecado.

Por lo tanto, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL presentada por DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ., en contra de LILIANA LOZANO C.C. y AGUSTIN MORALES LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981ff7892cfa882c164b8dc6ddd0b2f9ae4963dca6ec8ed9e70671b36d2ed74b**

Documento generado en 16/04/2024 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>